No. Expediente: 3459-2CP3-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
Que reforma la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto d Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto d Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Benítez Lucho.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Crear el Sistema Único de Salud en México, a través del Aseguramiento Universal de la Salud. Incluir en los objetivos del sistema nacional de salud, el impulsar un Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud, como única Administración Financiera del Sistema Único de Salud de México. Facultar a la Secretaría de Salud, para promover y programar el alcance y las modalidades Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento y para coordinar el Sistema Único de Salud de México. Incluir como competencias del Consejo de Salubridad General, elaborar el catálogo de costos de servicios y atención a usuarios del Sistema Único de Salud de México y participar en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aseguramiento en Salud. Establecer que el Gobierno Federal transferirá por medio del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social consideradas en el Sistema Único de Salud de México, y validados por la Secretaría de Salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en concordancia con el artículo 4, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud; X y XXX en concordancia con el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; X y XXX en concordancia con el artículo 123 Apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; X, XIV, XV, y XXX en concordancia con el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, para la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXT	TO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1°; adiciona la fracción VIII al artículo 2°; reforma la fracción II y II Bis del artículo 3°; reforma la fracción I y adiciona la fracción VI Ter al artículo 6°; reforma los artículos 7°, 8° 9°; el segundo párrafo del artículo 10; reforma la fracción II, adiciona la fracción VI Bis y VII Ter al Aparatado A, reforma la fracción I y adiciona la fracción II Bis al aparatado B del artículo 13; adiciona la fracción V Bis y VI Bis del artículo 17; reforma los artículos 25, 26, 28; adiciona el artículo 29 Bis; reforma los artículos 34, 35, 77 bis 2; reforma la fracción II, VIII, X, XI, XVI, XVII del apartado A, la fracción III, IV y IX del aparatado B del artículo 77 bis 5; reforma los artículos 77 bis 6, 77 bis 9, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 31 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, reforma los artículos 5, 8 y adiciona la fracción V del artículo 89 de la Ley del Seguro Social; reforma los artículos 27, 31 y 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ARTÍCULO PRIMERO Se reforma el artículo 1°; adiciona la fracción VIII al artículo 2°; reforma la fracción II y II Bis del artículo 3°; reforma los artículos 7°, 8° 9°; el segundo párrafo del artículo 10; reforma la fracción II, adiciona la fracción VI Bis y
	VII Ter al Aparatado A, reforma la fracción I y adiciona la fracción II Bis al aparatado B del artículo 13; adiciona la fracción V Bis y VI Bis del artículo 17; reforma los artículos 25, 26, 28;



adiciona el artículo 29 Bis; reforma los artículos 34, 35, 77 bis 2;

reforma la fracción I, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII del apartado A, la fracción III, IV y IX del aparatado B del artículo 77 bis 5; reforma los artículos 77 bis 6, 77 bis 9, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 31 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 10.- La presente ley reglamenta el derecho a la Artículo 1º.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general a partir de entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden la existencia del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud. Es de aplicación en público e interés social. toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las Artículo 2o.- ... siguientes finalidades: I. a VII. ... I. a VII... VIII. Brindar la atención por medio del Sistema Único de No tiene correlativo Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud Artículo 3o.- ... Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. ... I. ... II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos III. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos



vulnerables;	vulnerables incluidos en el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.
II bis. La Protección Social en Salud.	II bis. La Protección Social en Salud, en el marco del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.
III. a XXVIII	III a XXVIII
Artículo 60	Artículo 6° El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:
I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones <i>preventivas</i> ;	calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios
II. a VI	II. a VI
VI Bis	VI Bis
No tiene correlativo	VI Ter. Impulsar un Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud, como única Administración Financiera del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.
VII. y VIII	VII. a VIII
Artículo 7o	Artículo 70 La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I	I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud,



II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. ...

No tiene correlativo

- IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal;
- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VI. ...

VII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

II Bis. Impulsar y consolidar un Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud;

- **III.** Coordinar el proceso de programación de las actividades del sector salud, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud, a partir de los criterios administrativos del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud;



IX. ... V. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud; No tiene correlativo VI. Asegurar la portabilidad financiera como parte de la facturación cruzada. VII. Promover el establecimiento de un sistema nacional de X. ... información básica en materia de salud; VIII. Promover un sistema de costeo que asegure la No tiene correlativo estandarización de los costos por servicio y atención a usuarios de las diferentes dependencias que conforman el Sistema Nacional de Salud **XI.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud; XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; cuidado de su salud; así como la participación social en la definición de líneas de trabajo en lo referente a salud colectiva. XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema





Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

recíproco, se delimitarán los universos de usuarios y las recíproco, se delimitarán los universos de Usuarios de acuerdo al instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento subrogación de servicios.

Artículo 90.- Los gobiernos de las entidades federativas Artículo 90.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 10. ...

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 13. ...

Artículo 80.- Con propósitos de complemento y de apoyo Artículo 80.- Con propósitos de complemento y de apoyo Universal de la Salud y las instituciones involucradas podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios y facturación cruzada.

> coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, delimitando las coberturas a partir del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

Artículo 10. ...

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos, de acuerdo a los reglamentos de la Administración Financiera del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades



	federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A.	A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
I	I
II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, <i>XV Bis, XXI, XXII</i> , XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;	
III. a VI	III. a VI
No tiene correlativo	VI Bis Promover y programar el alcance y las modalidades Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
VII. y VII bis	VII. a VII Bis
No tiene correlativo	VII Ter. Coordinar el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud;
VIII. a X	VIII. a X
B	B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los	I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los



servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVI	servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XI
ш	II
No tiene correlativo	II Bis. Promover y participar en las modalidades estatales del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
III. a VII	III. a VII
C	C
Artículo 17	Artículo 17 Compete al Consejo de Salubridad General:
I. a V	I. a V
No tiene correlativo	V Bis. Elaborar el catálogo de costos de servicios y atención a usuarios del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud;
VI	VI
No tiene correlativo	VI Bis. Participar en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aseguramiento en Salud.
VII. a IX	VII a IX



Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 26.- Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

No tiene correlativo

Artículo 34.- ...

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, garantizando la protección universal en salud por medio del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

> **Artículo 26.-** Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán de acuerdo al Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud, los criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

> Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica; un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, así como un catálogo de costos que homogenice el costeo en las instituciones que brindan servicios de salud en el Sector Salud elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

> Artículo 29 Bis.- Del Catálogo de Intervenciones y Servicios del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de éstas, coordinando la participación de las instituciones de seguridad social y propondrá las reglas para la facturación cruzada.

> **Artículo 34.-** Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud,



and a state of the	
	atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:
I. Servicios públicos a la población en general;	
II	I. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;
III	II. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y
IV	III. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.
Artículo 35. - Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en <i>las condiciones socioeconómicas de los usuarios</i> .	que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de
Artículo 77 bis 2 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.	•

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la



conformidad con lo dispuesto en este Título.	Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.
Artículo 77 bis 5	Artículo 77 bis 5 La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A)	A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de los estados y el Distrito Federal, a través del Consejo a que se refiere el artículo 77 Bis 33 de esta Ley;	regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en el marco del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará,
II. a VII	II. a VII
VIII. Definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
IX	IX
X. Establecer los lineamientos para la integración y	X. Establecer los lineamientos para la integración y





administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración;

padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;

suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;

XIII. a XV. ...

entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, y

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar en la fiscalización de los Protección Social en Salud y del Sistema Único de Salud de fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al México a través del Aseguramiento Universal de la Salud para

administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración con el de otras instituciones encargadas de la protección social en salud:

XI. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del XI. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica; para contar con un registro fidedigno y transparente para el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

XII. Establecer la forma y términos de los convenios que XII. Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, por medio del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

XIII a XV...

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, a partir de los lineamientos del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud y



mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) ...

I. y II. ...

III. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren:

IV. y V. ...

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la evaluación de su impacto, desde los lineamientos del Sistema información que para el efecto le solicite;

VII. v VIII. ...

IX. Promover la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. a II...

III. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren con el Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud;

IV. a V...

Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VII. a VIII. ...

IX. Promover la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable, desde los lineamientos del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.





Artículo 77 bis 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Artículo 77 bis 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y el Distrito Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y el Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

Artículo 77 bis 9.- ...

La Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

I. a VIII ...

Artículo 77 bis 10.- ...

Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, desde el marco del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación, facturación cruzada, portabilidad y los términos de la evaluación integral del Sistema.

Artículo 77 bis 9.- ...

La Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal, en el marco del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

I. a VIII ...

Artículo 77 bis 10.- ...





Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a partir de las transferencias que reciban en los términos de este Título, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

Artículo 77 bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

Artículo 77 bis 15.- El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

Artículo 77 bis 16.- ...

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos efecto de acuerdo a normas y lineamientos que señale el Fondo

Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a partir de las transferencias que reciban en los términos de este Título, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud y en cumplimiento de los criterios que norme el Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud;

Artículo 77 bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V, a partir del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud, mismo que financia a las instituciones responsables de otorgar atención de seguridad social.

Artículo 77 bis 15.- El Gobierno Federal transferirá **por medio** del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social consideradas en el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud, y validados por la Secretaría de Salud.

Artículo 77 bis 16.- ...

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leves y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el



recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

Artículo 77 bis 31.- Considerando el financiamiento solidario del Artículo 77 bis 31.- Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título. El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, los estados y desde las normas que señala el Fondo Universal para el **Financiamiento de los Servicios de Salud** dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema y rendir cuentas al propio Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.



Artículo 77 bis 32 El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:	Artículo 77 bis 32 El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título, incluyendo los recursos manejados en su totalidad por el Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:
I	I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
II	II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.
	La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.
III	III. La fiscalización de las cuentas públicas de los estados y el Distrito Federal, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y
IV	IV. La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas



CÁMARA DE DIPUTADOS	
	federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
	Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.
	Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.
	Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.
LEY DEL SEGURO SOCIAL	ARTÍCULO SEGUNDO Se reforman los artículos 5, 8 y se adiciona la fracción V al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del	Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del



organismo público descentralizado con personalidad jurídica y organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. también el carácter de organismo fiscal autónomo y que está integrado al Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud. **Artículo 8.** Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir Artículo 8. ... disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos. Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso. derechos que la Ley les confiere, según el caso. Para que así puedan estar registrados en el padrón que garantiza su atención en cualquiera de las Dependencias que conforma el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud. Esta mecánica garantiza la atención ya sea de los derechohabientes del Instituto en la propia institución o bien de los afilados en otras instituciones de Protección en Salud conforme a los acuerdos y convenios existentes. Artículo 89. ... Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas: I. a IV. ... I. a IV... V. Mediante los convenios que emanen de la integración del propio Instituto al Sistema Único de Salud de México a través No tiene correlativo del Aseguramiento Universal de la Salud, bajo

doble propósito, de atender en dependencias varias a sus derechohabientes y atender en el Instituto a quienes así lo



	características que esto requiera en materia de portabilidad y facturación cruzada.
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	ARTÍCULO TERCERO Se reforman los artículos 27, 31 y 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:
Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.	por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los
Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo. Los convenios se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud.	Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo. Los



En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto.

En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.

Artículo 33. El Instituto proporcionará servicios de atención Artículo 33. El Instituto proporcionará servicios de atención médica preventiva tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

requieran, siempre y cuando estén incluidos en dicho padrón.

En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto y a la inversa alimentar con información de los pacientes que demanden la atención y cuando estos sean derechohabientes de otra institución.

El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutiva, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo.

En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero, previamente pactados en el seno del Fondo Universal para el Financiamiento de los Servicios de Salud.

médica preventiva tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, de cualquiera de las instituciones integradas en el Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:



conformar el padrón del Sistema Único de Salud y, en su caso,



Artículo 19. ... Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior. El Instituto afiliará a los hijos menores del militar, con la sola ... presentación de copia certificada del acta de nacimiento del hijo de que se trate, o por mandamiento judicial. Esta afiliación que se integra al padrón único de derechohabientes del Sistema Único de Salud de México a través del Aseguramiento Universal de la Salud, garantiza la atención en cualquiera de las Dependencias que conforman dicho Sistema, de igual forma el Instituto otorgará la atención No tiene correlativo a quien busque la asistencia aún siendo de otra Institución en la que se encuentra afiliado. Lo anterior conforme a los acuerdos y convenios específicos que garanticen una relación funcional en materia de protección social en salud. ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.-** Se otorga un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones a los Reglamentos y los lineamientos conducentes, de las instituciones del sector salud. **SEGUNDO.-** Asimismo se otorga un plazo de 90 días para



expedir el reglamento necesario.
TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG